



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE.

Asunción,

VISTO: El expediente y otro, del sumario administrativo caratulado: "DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) S/ ACTA FINAL DE AUDITORÍA, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES E IRACIS EJERCICIO FISCAL C/" y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, se dispuso el control de las obligaciones impositivas del IRACIS del ejercicio fiscal 2009 y del IVA General de los periodos fiscales de enero a diciembre/2009 de la contribuyente, y se le requirió la presentación de los siguientes documentos: talonario de los comprobantes de ventas, de compras y de gastos, los libros de compras y de ventas del IVA, las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS del ejercicio fiscal 2009, los cuales fueron presentados.

El control se originó como consecuencia de las verificaciones realizadas con relación a la solicitud de Baja de la Obligación 947 Auditoría Impositiva, realizada por la firma quien rectificó las declaraciones juradas del IVA, disminuyendo los ingresos declarados.

Según el Acta Final de Auditoría, los auditores detectaron diferencias entre las operaciones de ventas gravadas declaradas en los formularios N° 120 y los comprobantes de ingresos presentados por la contribuyente.

Así también, detectaron que la firma declaró créditos fiscales respaldados en comprobantes de compras que no reunían los requisitos establecidos en la normativa vigente, (identificación del nombre y RUC del adquirente), en tanto que otros carecían de respaldo documental, por lo que dichos créditos fueron impugnados al no contar con los documentos que justifiquen su existencia y veracidad.

En consecuencia, los auditores reliquidaron el IVA General de los periodos controlados y recomendaron calificar la conducta como defraudación, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 y el numeral 12 del artículo 173 de la Ley N° 125/91, y sugirieron la aplicación del % sobre el tributo defraudado, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley N° 125/91, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO	IMPUESTO	MULTA 100%	TOTAL
IVA General	MAR/09			
IVA General	ABR/09			
IVA General	MAY/09			
IVA General	JUN/09			
IVA General	JUL/09			
IVA General	AGO/09			
IVA General	SET/09			
IVA General	DIC/09			
TOTAL		10.868.416	10.868.416	21.736.830

Teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación, según el Acta Final suscripta por la misma, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. La firma contribuyente presentó su descargo, en el que sostuvo que los auditores no tuvieron en cuenta las diferencias a su favor en las compras gravadas al 5% y el correspondiente crédito fiscal. Además, sostuvo que no se cumplió con los presupuestos para aplicar la multa por defraudación.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR señaló que en la denuncia de los auditores si se tuvo en consideración las diferencias a favor de la sumariada para la reliquidación del IVA y concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la sumariada conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que se comprobó que la misma realizó actos que condujeron a la falta del pago del tributo, y que infringió la normativa tributaria, pues la misma declaró en el formulario N° 120 ingresos gravados por el IVA General por un monto inferior al efectivamente facturado y los créditos fiscales declarados no contaban con respaldo documental que demuestren su existencia y veracidad, confirmándose las presunciones del numeral 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91, beneficiándose en la misma medida. En consecuencia, corresponde la aplicación de una multa equivalente al % del monto del tributo defraudado de conformidad al artículo 175 de la referida Ley.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/14,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1º.** **DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto del IVA General de los periodos fiscales de marzo a setiembre y diciembre/2009, de la contribuyente.
- Art. 2º.** **CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % sobre el tributo defraudado.
- Art. 3º.** **PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G**, en concepto del impuesto, más la mora y los intereses los cuales deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, además del monto de G. en concepto de defraudación, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO	IMPUESTO	MULTA %	TOTAL
IVA General	MAR/09			
IVA General	ABR/09			
IVA General	MAY/09			
IVA General	JUN/09			
IVA General	JUL/09			
IVA General	AGO/09			
IVA General	SET/09			
IVA General	DIC/09			
TOTAL				

- Art. 4.** **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y a las multas determinadas.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA